



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: DORA INÉS CÁRDENAS URREGO
DEMANDADO: HERNÁN VELÁSQUEZ SÁNCHEZ
RADICADO: 54 001 31 10 005 2009 00364 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la señora Dora Inés Cárdenas Urrego requiere se le expida copia de la sentencia proferida dentro del presente asunto, infórmese a la demandante que el expediente se encuentra en la oficina de archivo judicial, razón por la que el día 20 de mayo de 2022, a través de Oficio 669 se solicitó a dicha Oficina remitir el expediente de la referencia, estamos a la espera que lo envíen.

Notificar el presente auto a través del correo doracardenas32n@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **091** de fecha **25/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **3849b4850d100fa45ccc459d862546e7f33eb851c80e9e4ff5187f0bf809e13c**

Documento generado en 24/05/2022 04:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SANDRA MILENA PACHECO PINTO
DEMANDADO: EDWIN MARCEL GUTIÉRREZ BUENO
RADICACION: 54 001 31 10 005 2010 00204 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, mediante el cual el señor Edwin Marcel Gutiérrez Bueno requiere la exoneración de la cuota alimentaria a él impuesta dentro del presente proceso; el Despacho, por ser necesario contar con el expediente ya que se encuentra en la oficina de archivo judicial, ordena el desarchivo del proceso y que por secretaría se remita oficio dirigido a la Oficina de Desarchivo, con el fin de que allegue el expediente de manera física, a efectos de proceder a dar trámite a lo solicitado.

Notificar el presente auto a través del correo edwin.gutierrezbu@buzonejercito.mil.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **091** de fecha **25/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **eea2095a799dc9ef7a1d7709d42f3e11267c7ba9fed1d276514d09ec1769ed49**

Documento generado en 24/05/2022 09:42:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO RICO HERNANDEZ
Correo Electrónico: hernandezrico5889@hotmail.com
DEMANDADO: BRENDA TATIANA RICO GOMEZ
EFRAIN ENRIQUE RICO GOMEZ
CORREO ELECTRONICO: brenda_gomez.94@hotmail.com
efrain_ricogomez@hotmail.com
RADICACION: 540013110005-2010-00704-00
ASUNTO: AUTO CORRECCION FECHA
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de MAYO de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta servidora judicial a corregir el yerro cometido en el auto de 23 de mayo de 2022, en el entendido que el mes de la audiencia allí establecido quedó errado, allí se estableció 08 de mayo a las diez de la mañana (10:00am), cuando lo correcto es ocho (08) de Junio a las diez (10:00) de la mañana, por esa razón se procede a corregir el error aplicado en el mencionado auto.

Con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a:

Corregir la fecha para audiencia de conciliación especial, siendo así

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Especial
Fecha: ocho (08) de junio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C (PLATAFORMA LIFESIZE)
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Control de legalidad
5. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia del auto a las partes a los correos electrónicos : hernandezrico5889@hotmail.com brenda_gomez.94@hotmail.com; efrain_ricogomez@hotmail.com, __y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/14621052>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 091 de fecha 25 05 22, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7254deaf8f67da4b5868206420885a1a32163eb06b1db098a5c6020bec469c3f**

Documento generado en 24/05/2022 02:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE HONORARIOS
NULIDAD DE SUCESIÓN
DEMANDANTE: SANDRA MILENA ABRIL DELGADO
DEMANDADA: JOSE MANUEL, ANA CAROLINA ABRIL MEDINA y
ESTEBAN MOLINA PEREZ
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00083-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 25 de mayo de 2022

De acuerdo a lo solicitado de la parte demandante y su apoderada en la cual refieren “ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por pago total de las obligaciones que se ejecutan.” Por ser procedente se accede a lo solicitado.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 091 de fecha 25 de mayo de 2022, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2a9f6f856e9517e22d0b0e19795d7947f99855e27820fe7deec8c0a67b40e3**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: EDINSON DAVID BARRERA FERRER
ABOGADO DTE: GERSON ARLEY D'ANDREA RINCON
Correo: gersondandrea@gmail.com
DEMANDADA: LISETH VANESSA GAITAN ALVAREZ
CORREO ELECTRONICO: vgaitan274@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2021-00009-00
ASUNTO: AUTO FECHA AUDIENCIA
FECHA DE PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Esta operadora judicial dando cumplimiento a lo establecido en numeral 6 del art. 397 del CGP, dispone fijar fecha para audiencia de conciliación especial, disminución de cuota de alimentos

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Especial
Fecha: nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C (PLATAFORMA LIFESIZE)
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Control de legalidad
5. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. “La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Envíese copia del auto a las partes a los correos electrónicos : gersondandrea@gmail.com; vgaitan274@gmail.com; y a través de los estados virtuales decreto 806-2020

Se recibe respuesta de cremil, se agrega al expediente, se pone en conocimiento de las partes, quien informa:

“Revisados los sistemas de información de la Caja de Retiro de las Fuerzas (sistema de administración documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos y sistema BIZAGI), se pudo establecer que el señor EDISON DAVID BARRERA PEREZ, NO figura como titular y/o beneficiario de sustitución pensional a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no obstante, al validar las bases de datos suministradas por el Ministerio de Defensa Nacional, se evidencia que el militar en mención, hace parte de la base de datos del Grupo Prestaciones Sociales de dicha Entidad. Teniendo en cuenta lo expuesto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, NO es la competente para dar respuesta de fondo a su petición, es por ello, que se remite por competencia según lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, su petición fue remitida a la Coordinadora de Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, para que esa Entidad atienda el trámite correspondiente. (anexo oficio de traslado)”

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:
<https://call.lifesizecloud.com/14662105>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 091 de fecha 25 05 22, se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb10d5774a30df009c27768045478200661bb1b9abf8cbcc440eab05a289a2c**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LUZ MARINA LÓPEZ TORRES
DEMANDADOS: HEREDEROS DE BERNARDO REAL CARRILLO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00160 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede y al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curadora Ad-Litem de la señora MYRIAM TERESA PEÑALOZA REAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 60.333.675, a la doctora:

- **Alfa López Díaz**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: dyf.alfa@hotmail.com y celular: 3133955751.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada quien debe enviar comunicación advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **091** de fecha **25/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **314aea9383a5b0e145a22484e9ea5675c30828d98c1ddacfdacb8e1aafc05f2b**

Documento generado en 24/05/2022 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ PRIETO
DEMANDADO: ANGIE KAMILA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00239 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta servidora judicial a corregir el yerro cometido en el auto que dispuso correr traslado del dictamen pericial N° DRBO-GGEF-2202000243 a las partes, dado que allí tanto el nombre del demandante como del demandado quedó errado, asimismo, la fecha de la providencia, por lo que para todos los efectos el mencionado auto, publicado en estados N° 88 de 20 de mayo de 2022, tiene como parte demandante al señor CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ PRIETO y como extremo demandada la señorita ANGIE KAMILA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, igualmente, la fecha correcta del auto es 19 de mayo de 2022.

Que este auto forme una sola unidad procesal con el auto que corrió traslado del dictamen pericial publicado el 20 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 091 de fecha **25/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aaac4f05b1ac562b8e93cb553e29e878c4a6c9dc8dbb4bf2ba2f93fe866426a**

Documento generado en 24/05/2022 09:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: LUDY ESPERANZA JIMÉNEZ ACOSTA
DEMANDADO: ÁLEX SANTIAGO AGUILAR
RADICACION: 54 001 31 60 005 2021 00332 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta servidora judicial a corregir el yerro cometido en el auto de 7 de abril de 2022, publicado en estados N° 63 de 8 de abril de 2022, en el entendido que el radicado quedó errado, pues allí se estableció 54001316000520210035700, cuando lo correcto es 54001316000520210033200, por esa razón se procede a corregir el error aplicado en el mencionado auto. Asimismo se aclara que por error, en el aplicativo conocido como Justicia Siglo XXI, el pasado 7 de abril se registró el auto en comentario nombrando la “actuación” “AUTO ADMITE DEMANDA”, cuando en realidad era un AUTO DE TRAMITE, vislumbrándose esto, de la “anotación” donde se señaló *“REVISADO EL ESCRITO PRESENTADO POR EL DR. PEDRO CAMACHO ANDRADE, NO SE LE DÁ EL RESPECTIVO TRAMITE, TENIENDO EN CUENTA QUE DOS DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN RENUNCIA AL PODER OTORGADO Y PRUEBA LA NOTIFICACIÓN A LA PODERDANTE DE SU RENUNCIA”*, por lo que para todos los efectos legales, se tendrá la mencionada actuación como un auto de trámite, que no, como auto admite demanda.

Que este auto forme una sola unidad procesal con la providencia de 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **091** de fecha **25/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd77ac1443e568e9159e0d2b55a7b83d386bc29f79d100d8f9bc52837a5584bf**

Documento generado en 24/05/2022 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: JHON JAIRO VILLAMIZAR VALBUENA
DEMANDADO: HEREDEROS DE ÁLIX VALBUENA
ENRIQUE VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00376 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta servidora judicial a corregir el yerro cometido en el auto de 7 de abril de 2022, en el entendido que el radicado quedó errado, allí se estableció 54001316000520210016000, cuando lo correcto es 54001316000520210037600, por esa razón se procede a corregir el error aplicado en el mencionado auto.

Con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G.P.
Fecha: dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **secretarán las siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de la siguiente persona:



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

2.1. Laudith Tatiana Villamizar Jaime, residenciada en la calle 6 N° 7-66, barrio Comuneros, correo electrónico: laudithlomejor_05@hotmail.com y celular N° 3114916176.

2.2. Francy Edith Jaime Quintero, correo electrónico: wcerce2@hotmail.com y celular N° 3107648536.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Enrique Villamizar.

- **PARTE DEMANDADA, Enrique Villamizar, Azucena Villamizar Valbuena y Letty Maritza Villamizar Valbuena.**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor Jhon Jairo Villamizar Valbuena.

- **PARTE DEMANDANDA, Marlon Enrique, Laudith Tatiana, Lina Camila y Edinson Omar Villamizar Jaime**

Se allanan a las pretensiones de la demanda.

- **PARTE DEMANDANDA, CURADOR AD-LITEM:**

En el escrito de contestación de la demanda no solicitó ni allegó pruebas.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G.P.
Fecha: dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad- a través de la aplicación LifeSize.
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Enviar este auto a las partes y los abogados al correo electrónico aportado.

Es obligación de la demandante informar a los testigos de la fecha y hora de la audiencia para que estén atentos el día señalado.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesecloud.com/14663891>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **091** de fecha **25/05/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1864723d0bcb4df9f221f09928d0aecf4559ef4e1f57425f722e8671974f8323

Documento generado en 24/05/2022 04:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO CALA Y DIEGO ALEXANDER
 QUINTERO GIRO
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA QUINTERO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00425-00.
FECHA: 24 de mayo de 2022

De conformidad con el art. 509 del C.G.P se ordena rehacer la partición en el término de 5 días, por las siguientes razones:

1. En la presente liquidación de sucesión también se debe liquidar la sociedad conyugal, razón por la cual es necesario realizar primero dicha liquidación y de manera posterior adjudicar el 50 % de los bienes del causante a los herederos.
2. Al no existir pasivo, no se entiende porqué en la comprobación refiere que adjudica el porcentajes y luego señala 0.
Como en el presente caso no existen pasivos, simplemente se deja claro al momento de señalar inventario que su pasivo es cero, y por ello sólo se adjudicaran activos.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 91 de fecha 25 05 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7b4675371cec04906e07131c68b4d1e6755299bf27343b30cb64bd28c4a4c0**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: YEFREED EDUARDO BERMÚDEZ URBINA
Correo: jefreed2311@hotmail.com
ABOGADA DTE: NAZLY JUDITH BURGOS ARBELAEZ
Correo: naslyburgosabogada@gmail.com
DEMANDADA: LUZ ELENA MÉNDEZ CEDEÑO
ABOGADA DDA: DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS
Correo: durvi75@hotmail.com
RADICACION: 54 001 31 60 005 2022 00092 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

De acuerdo con el escrito presentado por la apoderada judicial de la demandada denominado demanda de reconvención, donde señala como única pretensión “(...) Que se reconozca la unión marital de hecho entre mi cliente LUZ ELENA MENDEZ CEDEÑO y el señor YEFREED EDUARDO BERMUDEZ URBINA desde el día 01 de noviembre de 2009, hasta el matrimonio por el rito católico, celebrado el día 15 de septiembre del año 2012 (...)”, téngase en cuenta por la togada que aquí se está frente a un proceso de cesación de los efectos civiles, que si bien es verdad que también el proceso de unión marital de hecho es declarativo, lo que persigue el primero es la terminación del vínculo, y lo que pretende el último es la iniciación-existencia de este, razón por la que no se le dará trámite a la demanda de reconvención propuesta, pues no se atacó el objeto de la demanda, como es el espíritu de esta.

La demanda de reconvención está contemplada en el artículo 371 de código general del proceso, que señala en su primer inciso:

“«Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.»

“La demanda de reconvención es una facultad que puede ejercer el demandado para formular pretensiones en contra de quien lo demanda, con el objeto de que estas se tramiten y decidan en el mismo proceso, precisó la Sección Primera del Consejo de Estado. Igualmente indicó que a través de esta figura se da aplicación al principio de economía procesal, en tanto permite la acumulación de acciones. A la luz del artículo 177 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que el demandado puede reconvenir dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma. Adicionalmente, la corporación aseguró que además de los requisitos indicados en la citada norma se deben cumplir dos exigencias adicionales al momento de efectuarse el estudio de admisibilidad de la demanda de reconvención. Ello adicional a constatar que se haya presentado dentro del término de traslado del auto



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

admisorio de la demanda inicial o de su reforma. La primera es que las pretensiones de la reconvencción deben tener conexidad con el objeto planteado en la demanda inicialmente promovida, la segunda que las súplicas de la reconvencción no estén sujetas a la decisión de fondo que se adopte en el proceso que se ventile con ocasión del libelo demandatario inicial (C. P. Roberto Augusto Serrato Valdés)."

Es preciso concluir que la demanda de reconvencción o **contrademanda** es aquella que el demandado instaura contra quien lo ha demandado en relación con el mismo proceso.

Por lo anterior, se rechaza la demanda de reconvencción allegada por la parte demandada."

Ahora, en lo referente a las excepciones presentadas por la parte demandada, no se corre traslado por auto, por cuanto el demandante ya se pronunció al respecto.

Así las cosas, con el ánimo de dar continuidad al proceso y agotar cada una de las etapas procesales, según lo establecido en los arts. 372, 373, 386 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a fijar la fecha más próximas para llevar a cabo la referida audiencia.

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Lifesize
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas:**

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguietes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de las siguientes personas a quienes la abogada demandante deberá comunicarles esta audiencia, señor JOSE EDUARDO BERMUDEZ FIGUEROA Y MICHEL SMITH BERMUDEZ URBINA



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio de la señora Luz Elena Méndez Cedeño

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

- **TESTIMONIALES**

Se decreta el testimonio de las siguientes personas a quienes la abogada demandada deberá comunicarles esta audiencia, ANA RAMONA CEDEÑO DE MENDEZ, WILSON BARBOSA TORRES, Y MARIA VICTORIA SANCHEZ RODRIGUEZ, de conformidad con el art. 212 del C. G. P. limito la prueba testimonial

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Se decreta el interrogatorio del señor Yefreed Eduardo Bermúdez Urbina.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación LIFESIZE
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (LIFESIZE), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Se reconoce personería a la doctora **DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS**, como apoderada de la parte demandada de conformidad con los términos y condiciones otorgados en el poder.

Notificar el presente auto a las partes a través de los correos aportados, la abogada demandada deberá notificar,
naslyburgosabogada@gmail.com; durvi75@hotmail.com;
jefreed2311@hotmail.com;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 091 de fecha **25/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA DAR CLICK EN EL SIGUIENTE ENLACE; 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/14662805>

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f2a5b76535c8d002387a15567d2034a728af99e130dcc1fddc9d19f83acf84**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YURI MILDRETH SARMIENTO
DEMANDADOS: HEREDEROS DE TOMÁS ANDRÉS PAREDES
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00129 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo la constancia secretarial que precede, téngase en cuenta por las partes que los videos y audios que se visualizan enviados el 19 de abril de 2022 a través del correo electrónico a la demandada, por parte de la demandante, no fueron allegados junto con el escrito de demanda, razón por la que no hacen parte del traslado de la misma en el presente proceso.

Al tenor del inciso segundo del numeral 7) del artículo 48 del C.G.P., este Despacho procede a designar como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante TOMÁS ANDRÉS PAREDES, al doctor:

- **Wolfan Gerardo Calderón Collazos**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: wolfgercal@hotmail.com y celular: 3103072610.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada quien debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **091** de fecha **25/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e3395d25fe6c2ce87705e5df49a4e71615e060c2288c40d679f2dcff6fd214**
Documento generado en 24/05/2022 09:42:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: FRANYELIS DAWIHANA MORANTES DÍAZ
DEMANDADOS: JAIRO ALBERTO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
CARLOS EDUARDO BAUTISTA LEAL
RADICACION: 54 001 31 60 005 2022 00140 00
FECHA PROVIDENCIA: 24 de mayo de 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término de ley y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad e Investigación de Paternidad promovida por la señora Franyelis Dawihana Morantes Díaz, en representación de la menor J.A.O.M. a través de apoderado judicial, en contra de Jairo Alberto Ordoñez Ordoñez y Carlos Eduardo Bautista Leal.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, Jairo Alberto Ordoñez Ordoñez y Carlos Eduardo Bautista Leal, se ordena la notificación personal de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a través de correspondencia física, en observancia y/o digital.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento, en especial del dictamen aportado como resultado de la prueba de ADN.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: Franyelis Dawihana Morantes Díaz (Madre), Juliana Andrea Ordoñez Morantes (Niña), Jairo Alberto Ordoñez Ordoñez (padre) y Carlos Eduardo Bautista Leal (presunto Padre), en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Lo anterior una vez sean notificados los demandados.

SÉPTIMO: ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1^{ro} del artículo 317 del C.G.P. (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales), so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado a través de los correos electrónicos martha.barrios@icbf.gov.co y mrozo@procuraduria.gov.co, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **091** de fecha **25/05/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d23b8cabdd938682e3d0093b47b33d955edf4f2ec07df3639d11ce30d875f7**

Documento generado en 24/05/2022 09:42:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: IVAN DARÍO FUENTES FUENTES
"ivandariofuentesfuentes@gmail.com"
ivandariofuentesfuentes@gmail.com

APODERADO JUDICIAL: ÁLVARO LEÓN MARTINEZ
"alvaroleonkj@gmail.com"
alvaroleonkj@gmail.com

RADICACIÓN: 54001316000520220018300

ASUNTO: PONER EN CONOCIMIENTO DEL DEMANDANTE
DAR RESPUESTA COMUNICACIÓN
NOTARÍA ÚNICA GIRÓN – SANTANDER

FECHA PROVIDENCIA: MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En consideración a lo manifestado por la funcionaria de la Notaría Única de Girón, Santander, de haberle corrido traslado de la Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, relacionado en el asunto, a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Girón, dado que por exigencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el archivo fue entregado en el año 2000 junto con sus antecedentes,

coherentemente con lo argumentado:

PROCÉDASE a poner en conocimiento de la parte demandante el contenido del archivo 019 de la Carpeta Digital del Proceso, Respuesta de la Notaría Única de Girón, Santander, para lo de su cargo.

OFÍCIESE al funcionario competente en dicha Registraduría Municipal de Girón, Santander, para efectos de materializar el Derecho del Demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 091 de fecha 25 05 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a549c72fd922f1bf4aef00e596880f65054f52823aa563c07b92e01c1e83cc0**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: YUDITH CÁCERES GONZÁLEZ (HIJA)
MERCEDES CÁCERES GONZÁLEZ (HIJA)
MERY TERESA CÁCERES GONZÁLEZ (HIJA)
LUIS ALFREDO CÁCERES GONZÁLEZ (HIJO)
CAUSANTE: LUIS FRANCISCO CÁCERES SIERRA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00197 00
FECHA: 24 de mayo de 2022

PRIMERO: SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de la misma.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 091 de fecha 25 05 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4f4ae428f47429f02adebff2c4178b18214339b34a0986437b6e283a91368ee**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DEMANDANTE: KEVIN FERNANDO VILLAN PEÑARANDA
CÉDULA 1090484317

CORREO ELECTRÓNICO: carlosescobarvg@gmail.com
carlosescobarvg@gmail.com

APODERADO JUDICIAL: CARLOS YIMY ESCOBAR SIERRA
mirianp2503@gmail.com
mirianp2503@gmail.com

RADICACION: 5400131600520220021400

ASUNTO: INADMISION DE LA DEMANDA,

FECHA DE PROVIDENCIA: MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo – Inciso Tercero Artículo 90 Código General del Proceso -, en efecto, esta Judicatura:

PRIMERO: REQUIERE a la parte demandante de conformidad con el art. 578 del C.G.P., para que allegue a este juzgado, el certificado de nacido vivo, documentos debidamente apostillados tal y como se establece en el decreto 356 del 3 de marzo del 2017, por el cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 12 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho en su numeral 3, expresa ***“El nacimiento deberá acreditarse con el certificado de nacido vivo, expedido por el médico, enfermera o partera, y en el caso de personas que hayan nacido en el exterior deberán presentar el registro civil de nacimiento expedido en el exterior debidamente apostillado y traducido.”*** El resaltado es del juzgado.

Una vez revisados los anexos adjuntos, se echa de menos el nacido vivo en la República bolivariana de Venezuela debidamente apostillado, en consecuencia, la parte demandante debe allegar el documento requerido debidamente apostillado, para efectos de materializar los Derechos como ciudadano Venezolano de KEVIN FERNANDO VILLAN PEÑARANDA.

SEGUNDO: ACLARE Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

La verdad procesal nos enseña que el Registro Civil Colombiano que obra como prueba, registra la anotación, en la SECCIÓN ESPECÍFICA, DATOS DEL NACIMIENTO, que fue asentado mediante certificado médico del Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta, Norte de Santander Colombia, sucrito por el médico Rodriguez, y además adjunta la Certificación del nacido vivo en el Hospital Erasmo Meoz de San José de Cúcuta, folio 11 del Archivo 001 Demanda y Anexos.

Según documentos que obran como pruebas de los hechos de la demanda, también nació en el Hospital Central, Parroquia La Concordia del Municipio San Cristobal del Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, conforme obra al Acta Número 230 folio 15 y al folio 23 la Certificación del Hospital central en cita, dentro del archivo de la Demanda.

Se solicita que los hechos sean más determinantes, recordando que los hechos son los supuestos fácticos en que se fundamentan las pretensiones, la parte actora proceda de conformidad.

Los documentos adjuntos de las declaraciones extraproceso dan testimonio de que el demandante nació en El Hospital Central de San Cristobal, además los documentos Venezolanos dan fe, nacido por Cesárea Segmentaria, cómo puede ser posible que haya también nacido en el Hospital Erasmo Meoz de Cúcuta, Norte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de Santander; el profesional debe aclarar, precisar, sin faltar a la verdad verdadera de la ocurrencia del nacimiento del demandante.

TERCERO: RECONOCE Personería jurídica al Doctor CARLOS YIMY ESCOBAR VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88231818 de Cúcuta y tarjeta Profesional No. 213177 del Consejo Superior de la Judicatura, como procurador judicial del demandante KEVIN FERNANDO VILLAN PEÑARANDA, cédula 1090484317, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICA virtualmente la providencia de conformidad con el decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 091 de fecha 25 05 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dca60db03f926ee03f6ecb6398ff2aa0c163adca77448ea152e36c6af9dbae3**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DIVORCIO
MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTES: DIANA CAROLINA OCHOA LATORRE
CORREO ELECTRÓNICO: diana.ochoa.latorre@gmail.com
diana.ochoa.latorre@gmail.com

CORREO ELECTRÓNICO: jose.david.parra.alvarado@gmail.com
jose.david.parra.alvarado@gmail.com

APODERADO JUDICIAL: FRANCISCO EDUARDO PATIÑO ROJAS
CORREO ELECTRÓNICO: fredpat21@hotmail.com
fredpat21@hotmail.com

RADICACIÓN: 54001316000520220021500

ASUNTO: ADMISIÓN DE LA DEMANDA
ARTÍCULO 90 CÓDIGO GENERAL DEL RPOCESO

FECHA PROVIDENCIA: MAYO VEINTICUATRO (25) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Cumplidos con los requisitos de la demanda se procede a:

ADMITIR la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, iniciada por DIANA CAROLINA OCHOA LATORRE y JOSÉ DAVID PARRA ALVARADO, por conducto de apoderado judicial.

TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de Jurisdicción Voluntaria, conforme al mandato del Numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso – CGP –.

RECONOCE personería jurídica para actuar, al Doctor FRANCISCO EDUARDO PATIÑO ROJAS, identificado con la C.C. No. 88202120 expedida en Cúcuta, Tarjeta profesional número 261936 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

EJECUTORIADO el presente auto, por Secretaría reingrese el expediente al Despacho, para proferir la Sentencia en Derecho corresponde a los actores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 091 de fecha 25 05 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c495bcec77cd85f9bb45c21dbe59fe1f34690949d20aa2d57d0339e2c7f4052d**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE MARIO JESUS MENDOZA CHIQUILLO
CAUSANTE: NANCY MARIA CHIQUILLO FELIZZOLA
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00223-00.
FECHA: 24 de mayo de 2022

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

☒ Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 25 del C.G.P, las cuantías de los procesos son de mayor, menor y mínima. La mínima versa sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 SMLMV, los de menor comprenden las pretensiones que excedan los 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV, y los de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 SMLMV.

Art. 26. 5. C.G.P En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Ahora bien, revisada la demanda, se observa que presenta única partida y señala que la cuantía la estima en \$60.000.000.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 25 del C.G.P por tratarse de un proceso de menor cuantía, esta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal de conformidad con el art. 18.4 del C.G.P.

SE ORDENA, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 091 de fecha 25 05 2022 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cbebc252e6a324922730de7fc022b48f6c22acd44fa7d16dccd02a472d243dd**

Documento generado en 24/05/2022 03:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>